**RESOLUCIÓN NÚMERO 2489**
(14/09/2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS.**

**LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PAZ DEL MUNICIPIO DE YARUMAL - ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos *113 y 288 de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1551 de 2012 y los Decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015,* y *demás normas que las adicionen, modifiquen, complementen o revoquen, y,*

**CONSIDERANDO.**

**1.** Que, con la contratación, de manera general, busca el cumplimiento de los fines primordiales del Estado al tenor del artículo 2 de la Constitución Política, además, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

**2.** Que, el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

**3.** La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad, que forja la identidad en el territorio. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. En el seguimiento legislativo, se evidencia la reglamentación de los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política, a través de la Ley 397 de 1997, más conocida como la Ley de la Cultura, en la cuál se hace un llamado al Estado a impulsar los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana, y a orientar su política cultural a garantizar el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades.

**4.** Como consideración específica de este contrato, es importante destacar que, en el desarrollo de los mandatos constitucionales y legales, la cultura es entendida como un derecho humano y social; y que, en este orden de ideas, las Autoridades Territoriales buscan promover actividades de esparcimiento social, entre ellas, las fiestas municipales tradicionales como manifestaciones culturales arraigadas a cada territorio, las cuales definen la identidad y costumbres de sus habitantes.

**5.** La Administración Municipal de Yarumal, a través de la Secretaría de Participación Ciudadana y Paz, coordinación de juventud, se disponen para realizar las actividades artísticas para la celebración de la Semana de la Juventud para el fortalecimiento de la identidad y empoderamiento juvenil, la participación ciudadana y la promoción de las diferentes expresiones artísticas del municipio.

**6.** Para el desarrollo de la programación artística se requiere la contratación de servicios especializados y artísticos, que permitan garantizar la ejecución de actividades de alto impacto cultural y comunitario.

**7.** Que de lo expuesto, en tal sentido se tiene la necesidad de suscribir contrato de prestación de servicios para la organización de la semana de la juventud; en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32, de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentadas por el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, debido a que al revisar la Planta de Cargos del Municipio de Yarumal, no existe persona que cuente con la idoneidad y experiencia o con la disponibilidad para la ejecución de las actividades propuestas.

**8.** El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

**9.** Que, la Administración Municipal requiere celebrar un contrato para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS MUSICALES Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MARCO DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD.

**10.** Que, las actividades a desarrollar requieren de la mano de personal calificado para la ejecución del proyecto a satisfacción, teniendo en cuenta que, los servicios a contratar, se categorizan en servicios artísticos y logísticos para las actividades escénicas que se llevarán a cabo en el marco de la celebración. La prestación de servicios de artistas se encuentra justificado en una contratación directa, teniendo en cuenta que, es un servicio profesional intransferible y propio de la persona natural que interpreta los diferentes ritmos musicales. Ahora bien, en el sector de las

artes musicales, los artistas cuentan con una Empresa que representa sus servicios y promueve las relaciones comerciales y artísticas con los diferentes contratantes, es por esta razón, que el servicio artístico lleva a su vez un servicio de representación artística de una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia para la realización del evento objeto del presente contrato.

**11.** Que, se expide este acto en cumplimiento de la normatividad vigente, justificando la contratación directa de los servicios de apoyo a la gestión administrativa.

**12.** Que de acuerdo con todo lo anterior EL MUNICIPIO justifica y autoriza celebrar el presente contrato de prestación de servicios y que la justificación, se encuentra definida en el estudio de la necesidad, y documentos previos del contrato cuyo objeto es CONTRATACIÓN QUE TIENE COMO OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS MUSICALES Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MARCO DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD

**13.** Que igualmente, se hace pública la convocatoria a las Veedurías ciudadanas para que participen y realicen las observaciones pertinentes al proceso de ejecución en sus etapas, precontractual, contractual y postcontractual, para darle mayor transparencia, eficiencia y eficacia al proceso de contratación, en los términos del artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y la ley 850 de 2003.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Participación Ciudadana y Paz del Municipio de Yarumal - Antioquia;

**RESUELVE**

**14.** **ARTÍCULO PRIMERO**. Celebrar el CONTRATACIÓN QUE TIENE COMO OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS MUSICALES Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MARCO DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor del presente contrato, asciende a la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CIENCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($30.555.000); que se imputarán con cargo a la siguiente información:

| RESERVA | | | |
|---|---|---|---|
| **RESERVA** | **FECHA RESERVA** | **VALOR RESERVA** | **VALOR A IMPUTAR** |
| 1083 | 06/09/2026 | $30.555.000 | $30.555.000 |
| **CÓDIGO** | **FONDO** | **NOMBRE** | |

| | | |
|---|---|---|
| 3A.2.3.2.02.02.009.37.01 | 01 | Apoyo a la Participación y el empoderamiento juvenil - ICLD |

**ARTÍCULO TERCERO.** La ubicación de los estudios y documentos previos para que puedan ser consultados por las personas interesadas, se encuentran en la oficina de Contratación del Municipio de Yarumal - Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO**. Realícese la publicación ordenada por el decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

**ARTÍCULO QUINTO**. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75, capítulo VI del Código Contencioso Administrativo.
**ARTÍCULO SEXTO**. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el despacho del alcalde municipal de Yarumal – Antioquia, a los catorce días del mes de septiembre de 2026

Jesús Alfonso Londoño Durango
Secretario de Participación Ciudadana y Paz

| | | |
|---|---|---|
| Proyectó: Jesús Alfonso Londoño Durango | Revisó: Carolina Sossa Mesa | Aprobó: Jesús Alfonso Londoño Durango |
| Cargo: Secretario de Participación Ciudadana y Paz | Cargo: Contratista – Apoyo Contratación | Cargo: Secretario de Participación Ciudadana y Paz |
| *Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en él se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas.* | | |